



Universidad de Chile
Facultad de Derecho
Departamento de Ciencias Penales

LA CORTE ESPECIAL RESIDUAL PARA SIERRA LEONA (UNA VALORACIÓN)

Tesis para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

SUSANA DEL PILAR VERDUGO PÉREZ

Profesora Guía:
CLAUDIA CÁRDENAS ARAVENA

Santiago de Chile.
2019

Resumen

El siguiente trabajo presenta una descripción de la Corte Especial Residual para Sierra Leona, la cual fue establecida para avocarse a las tareas pendientes que dejaría la Corte Especial de Sierra Leona, tras su cierre. Principalmente se describe el mandato de creación, la estructura, y sus funciones; asimismo incluye una revisión de los anuarios emitidos por el Tribunal y que dan cuenta de su labor. Todo esto para efectuar un análisis de valoración del mismo, en cuanto a su rol como mecanismo residual de competencia tras el cierre de la Corte Especial.

Contenido	
Introducción.....	7
Capítulo I: Mandato de creación de la Corte Especial Residual para Sierra Leona (RSCSL).....	11
I.A. Estructura y composición de la Corte.....	15
I.B. Funciones en curso o continuas.....	19
I.B.1. Función de Archivo, mantención y conservación.....	19
I.B.2. Función de protección y apoyo a víctimas y testigos.....	21
I.B.3. Asistencia a las autoridades nacionales	24
I.B.4. Función de supervigilancia de ejecución de sentencias.	24
I.C. Funciones Ad Hoc.....	25
Capítulo II: Revisión del funcionamiento de la RSCSL a través de los informes anuales de los años 2014 a 2017.	27
INFORME ANUAL 2014.....	27
INFORME ANUAL 2015.....	32
INFORME ANUAL 2016.....	35
INFORME ANUAL 2017.....	39
Capítulo III: Naturaleza jurídica de la RSCSL como Tribunal y valoración como mecanismo residual.....	43
Conclusiones.....	49

Introducción

Para combatir la impunidad de los graves crímenes cometidos en Sierra Leona, Naciones Unidas y el gobierno de dicho país, acordaron en el año 2002, la creación de la Corte Especial de Sierra Leona, con la finalidad de juzgarlos, utilizando los estándares que son exigidos a nivel internacional y bajo el margen de un debido proceso. Se trataba de un Tribunal de corte híbrido destinado a procesar a quienes tuvieron mayor responsabilidad en los delitos perpetrados durante un período de tiempo determinado¹, acotando la jurisdicción temporal para dar énfasis solo a los casos más relevantes.² Los crímenes a los cuales avocó su labor se refieren a violaciones al Derecho Humanitario Internacional³, aquellos del artículo 3 numeral 4 de la Convención de Génova y aquellos crímenes contra la humanidad⁴; así como los de corte local del sistema penal de Sierra Leona⁵.

La Corte Especial, tenía facultades propias de un órgano de derecho internacional tales como personalidad jurídica, podía interactuar con otros actores internacionales, estaba dotada de un plano de autonomía (propia y de sus miembros) y atribuciones que en definitiva le permitieron llevar a cabo las funciones otorgadas al momento de su constitución⁶, así como también otros aspectos que la distinguían de las cortes locales, pues todo el proceso debía llevarse a cabo conforme a los parámetros de

¹ Según se establece en el artículo 1 del Acuerdo entre Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona para el establecimiento del Tribunal Especial, se procesarían crímenes desde el 30 de noviembre de 1996.

² Al respecto se plantean dos explicaciones: (1) no exponer al fiscal, a un exceso de trabajo y (2) atender a un criterio de relevancia. Ver CASTILLO, Yadira. 2012. La eficacia y legitimidad de la corte especial para sierra leona desde el derecho internacional. Revista Colombiana de Derecho Internacional (20). Página 87.

³ Para Macaluso constituye una novedad que dentro de las agresiones al Derecho Humanitario se incluyera el ataque a personal de Naciones Unidas en misiones de paz; y que esto se entiende a la luz del Derecho Consuetudinario Internacional, pues en estricto rigor, se configura como un ataque a población civil. Ver MACALUSO, DANIEL. 2001. Absolute and Free Pardon: The Effect of the Amnesty Provision in the Lome Peace Agreement on the Jurisdiction of the Special Court for Sierra Leone. Brooklyn Journal of International Law (27). At 354.

⁴ Según el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, son aquellos actos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Entre estos actos encontramos asesinato, exterminio, esclavitud, encarcelaciones, tortura, violación, entre otros.

⁵ Por ejemplo, el autor MACALUSO (2001) indica el abuso de mujeres menores de catorce años, dispuesto en la Ley de Prevención de crueldad de menores de Sierra Leona de 1926.

⁶ En relación a este punto ver FIDELMA DONLON. (2013). The Transition of Responsibilities from the Special Court to the Residual Special Court for Sierra Leone: Challenges and Lessons Learned for Other International Tribunals, 11 J. Int'l Crim. Just. At 858.

Derecho internacional. Su composición era híbrida, pues se constituía de jueces nacionales e internacionales; lo cual permitió crear un vínculo con la comunidad afectada, pues era un ente con funcionarios que no estaban ajenos al conflicto, evitando la percepción de ser una Corte impuesta por una organización externa. Este formato de Tribunal híbrido nace a raíz de los problemas presentados por los Tribunales ad hoc⁷. Su mandato fue pensado para ser cumplido hasta el año 2011, sin embargo, fue en el año 2013 cuando finalmente cerró sus puertas. Uno de los obstáculos que tuvo que enfrentar la Corte Especial fue que al no ser creada por el Consejo de Seguridad bajo el capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas sino que por un acuerdo entre esta organización y un gobierno, no tiene supremacía sobre las Cortes Nacionales de terceros Estados y tampoco los obliga a los Estados a cumplir las órdenes emanadas de ésta, pues carece de la obligatoriedad derivada de las resoluciones expedidas por el Consejo de Seguridad desplegadas bajo el capítulo VII.⁸ Esto influyó en la necesidad de contar con el respaldo del Consejo de Seguridad para suplir estas limitaciones. A modo de ejemplo, se puede indicar el caso del ex presidente liberiano Charles Taylor, quien fue condenado en calidad de cómplice de los crímenes de lesa humanidad cometidos, pero que durante el transcurso del juicio vio congeladas sus cuentas y transacciones ya que el Consejo de Seguridad pidió apoyo y respaldo a gobiernos mientras éste se encontraba exiliado en Nigeria. Es decir, la Corte Especial no contaba con el poder de auto-ejecutar sus órdenes fuera del territorio de Sierra Leona, por lo que, sin el apoyo del Consejo de Seguridad, sus decisiones habrían perdido eficacia.

La labor de la Corte Especial, se llevó principalmente en cuatro grandes casos⁹: Charles Taylor, CDF (Fuerzas de Defensa Civil), AFRC (Fuerzas Armadas del

⁷ Entre las razones dadas por CASTILLO (2011) encontramos: altos costos financieros, mandatos que sobrepasan el límite de tiempo razonable, muerte de los acusados antes de ser juzgados y la ubicación física en un lugar diverso al cual ocurrieron los hechos que crea una sensación de ser inaccesibles a personas comunes. También ver lo expuesto en Cohen, D. (2007). Hybrid justice in east timor, sierra leone, and cambodia: Lessons learned and prospects for the future. *Stanford Journal of International Law* 43(1), at 4.

⁸ CASTILLO, Op. Cit. Página 85.

⁹ Como se ha expresado la Corte Especial solo buscó a los principales responsables, pues en total, se estima una cifra de 70.000 víctimas fatales, 7.000 niños reclutados como soldados, 200.000 afectados por mutilaciones, torturas, violencia sexual y otro tipo de abusos, y, 2,6 millones de personas desplazadas de los lugares en que se encontraban los yacimientos, según información del Centro

Consejo Revolucionario) y RUF (Frente Revolucionario Unido); con un inicio de trece acusados en el año 2003, uno de ellos, Johnny Paul Koroma, se fugó, tres murieron antes de terminar sus juicios y nueve fueron condenados. A nivel internacional su desempeño ha destacado principalmente por haber condenado a un ex jefe de Estado – Charles Taylor-, lo cual no sucedía desde los Tribunales de Nuremberg, siendo en definitiva el caso más bullado y de mayor duración temporal, y también, por haber concluido su mandato dentro de un período de tiempo de un poco más de una década. Asimismo, se elogia su trabajo considerando las dificultades en cuanto a su financiamiento.

El presente trabajo abarca la solución arribada por sus creadores, para el panorama de cierre de la Corte Especial, esto es la creación de un nuevo órgano, de carácter especial y residual, que viene a hacerse cargo de todos los desafíos planteados y pendientes que deja la Corte Especial de Sierra Leona. Ya que, si bien el órgano funcionaba de forma paralela al sistema legal nacional, pues no suspendía el funcionamiento de cortes locales, sino que solo se encargaba del juzgamiento de los crímenes más atroces; revestía índole internacional para garantizar que éstos no quedaran impunes; y, aunque haya sido pensada de forma temporal, las consecuencias de su trabajo y de sus decisiones, están destinadas a permanecer en el tiempo, principalmente por las dudas que surgieron respecto a que sucederá con todos aquellas personas que brindaron su testimonio en los juicios y que se verían expuestas a inminente peligro si su identidad no permanecía en anonimato o si se le restaba el apoyo a las víctimas sobrevivientes a los crímenes. Misma situación para los registros de los juicios, documentos recabados y antecedentes aportados en procesos, pues en primer momento, la Corte Especial era el órgano encargado de su mantención y custodia. Por todo lo mencionado es relevante estudiar qué sucede cuando una Corte Híbrida pone termino a su mandato por haberlo cumplido y cómo se enfrenta el Derecho Internacional a esta situación cuando existen tareas pendientes

Se ha estructurado en tres ítems, que abarcan el mandato de creación y establecimiento de la Corte; posteriormente se revisará la labor propiamente tal a través de la síntesis de los cuatro informes anuales emitidos desde que comenzó a funcionar y finalmente se estudiará su importancia como mecanismo residual.

Capítulo I: Mandato de creación de la Corte Especial Residual para Sierra Leona (RSCSL)

La Corte Especial de Sierra Leona fue cerrada en diciembre del año 2013¹⁰. Para continuar sus labores, y mediante un acuerdo entre Naciones Unidas y el gobierno de Sierra Leona, se crea una sucesora legal que es la Corte Especial Residual para Sierra Leona (en adelante RSCSL).¹¹ Esto tras la discusión planteada en la comunidad internacional y respecto a la cual se emitieron informes doctrinarios posteriormente, analizados por Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona,¹² respecto a cuál vía era la más apropiada: permitir a la SCSL continuar de forma reducida, transferir las funciones a los tribunales de Sierra Leona o bien crear una nueva institución independiente¹³.

Se estableció para mantener “funciones residuales” en la medida que se entiende que, si bien la Corte Especial de Sierra Leona ha concluido sus labores y que fue creada con carácter netamente temporal, existen una serie de situaciones que requieren ser tratadas en el tiempo de forma continua. De este modo tendremos que en el artículo 1° numeral 3, del Acuerdo entre Naciones Unidas y el gobierno de Sierra Leona, se dispone que la Corte continuará en los aspectos de “jurisdicción,

¹⁰ Dato extraído del último Informe Anual de la Corte Especial de Sierra Leona, documento disponible en línea ver <http://www.rscsl.org/Documents/AnRpt11.pdf> [consultado 19-01-2019]

¹¹ Dicho acuerdo se titula: “AGREEMENT BETWEEN THE UNITED NATIONS AND THE GOVERNMENT OF SIERRA LEONE ON THE ESTABLISHMENT OF A RESIDUAL SPECIAL COURT FOR SIERRA LEONE” y se encuentra disponible en línea: <http://www.rscsl.org/Documents/RSCSL%20Agreement%20and%20Statute.pdf> [consultado 03-11-2018]

¹² Al respecto podemos mencionar que el asunto fue discutido ampliamente por grupos de expertos durante los años 2007 y 2008, los cuales emitieron una serie de informes, entre ellos cabe destacar: International Center for Transitional Justice, *Final Report of the 2007 Expert Group Meeting- Planning for Residual Issues for International and Hybrid Criminal Tribunal (2007)*; SCSL Expert Group Meeting Report (february 20 & 21, 2008) y el informe de International Center for Transitional Justice, *Final Report of the Expert Group Meeting on Closing the International and Hybrid Criminal Tribunals: Mechanisms to Address Residual Issues, 24 march 2010*. También en los informes anuales de la SCSL, tenemos que en el del año 2009 (6° Anuario), ya dedicaban una sección especial a las “THE TEN CRITICAL RESIDUAL FUNCTIONS”, citando expresamente las necesidades del informe “*Residual Functions and Residual Institutional Options of the Special Court for Sierra Leone, 16 December 2008*” de Fidelma Donlon.

¹³ TIYANJANA MPHEPO. (2014). The Residual Special Court for Sierra Leone: Rationale and Challenges, 14 Int'l Crim. L. Rev. 177. At 180.

funciones, derechos y obligaciones de la Corte Especial, sujeto a los dispuesto en dicho acuerdo y estatuto allí pactado”¹⁴.

En primer lugar, tenemos la jurisdicción de la Corte Especial de Sierra Leona, que según su estatuto abarca principalmente: “1. *Procesar personas que tengan la mayor responsabilidad respecto a las serias violaciones al derecho internacional humanitario y al derecho de Sierra Leona, cometidos en el territorio de Sierra Leona desde el 30 de noviembre de 1996, incluyendo aquellos líderes que, al cometer tales delitos, han amenazado al establecimiento e implementación del proceso de paz en Sierra Leona.* 2. *Cualquier transgresión en contra del personal de mantenimiento de la paz, presente en Sierra Leona, de conformidad con el Acuerdo sobre el Estatuto de la Misión en vigor entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona o acuerdos entre Sierra Leona y otros gobiernos u organizaciones regionales, o, en ausencia de dicho acuerdo, siempre que las operaciones de mantenimiento de la paz se realizaran con el consentimiento del Gobierno de Sierra Leona, estará dentro de la jurisdicción principal del Estado que envía.* 3. *En el caso de que el Estado que envía no esté dispuesto o no pueda realizar realmente una investigación o un proceso judicial, la Corte podrá, si lo autoriza el Consejo de Seguridad a propuesta de cualquier Estado, ejercer jurisdicción sobre tales personas.*”¹⁵ Como se había indicado previamente, la Corte Especial, se encargó de juzgar a los principales responsables de los crímenes cometidos durante la guerra civil de Sierra Leona, y según COHEN (2007), incurre en una novedad al incluir dentro de su jurisdicción cualquier agresión a personal de misiones de paz, por considerarlo atentado a la población civil y por lo mismo parte del Derecho Humanitario. Asimismo, se encarga de brindar competencia a aquellos casos en que el Estado que haya enviado personal para estas misiones de paz, no pueda realizar proceso judicial si surge el conflicto. La importancia de esto se entiende en el origen sui generis de la Corte Especial ya que a diferencia de los Tribunales creados por el Capítulo VII de la Carta

¹⁴ Artículo 1.3 del “AGREEMENT BETWEEN THE UNITED NATIONS AND THE GOVERNMENT OF SIERRA LEONE ON THE ESTABLISHMENT OF A RESIDUAL SPECIAL COURT FOR SIERRA LEONE” traducido por la autora para este trabajo.

¹⁵ Artículo 1 del STATUTE OF THE SPECIAL COURT FOR SIERRA LEONE. Disponible en línea <http://www.rscsl.org/Documents/scsl-statute.pdf> [consultado 4-11-2018]

de Naciones Unidas, por el Consejo de Seguridad; la Corte Especial solo fue suscrita por un gobierno (Sierra Leona y Naciones Unidas), de modo que los países miembros de este organismo no han suscrito acuerdo alguno que le permita prorrogar la competencia sobre su personal de forma tácita.

En dicho estatuto se establece cuáles serán los crímenes de lesa humanidad que juzgará¹⁶ (siempre a contar del 30 de noviembre de 1996), permitirá procesar por violaciones al artículo 3 de la Convención de Ginebra¹⁷ y además indica que existirá una “jurisdicción concurrente” con los Tribunales de Sierra Leona, permitiendo que esta Corte Especial tenga supremacía por sobre un Tribunal local¹⁸, ya sea solicitando al Tribunal local que deje de conocer un caso (para que la Corte Especial siga conociendo de él) o bien, interviniendo en casos que el proceso llevado por el Tribunal local no haya sido imparcial o, que haya sido con el mero afán de evadir la responsabilidad penal internacional¹⁹. Por otro lado le permite conocer y procesar incluso a personas que se vieron favorecidas con amnistía²⁰ otorgada en el Acuerdo de Loma de 1999. De este modo, el mensaje que se envía es que, si bien a nivel nacional se suscribió una suerte de “perdón” para los perpetradores, la violencia y magnitud de los crímenes es tal, que no pueden quedar impunes a la luz del Derecho Penal Internacional.

Al revisar el estatuto de creación para la RSCSL, se puede apreciar que como sucesor legal, en el artículo primero denominado “competencia”, se expone como propósito preocuparse de las funciones de la Corte Especial luego de su cierre, para lo cual debe “mantener, preservar y manejar los archivos incluyendo los archivos de la Corte Especial, proveer a los testigos y víctimas, protección y apoyo, responder a los requerimientos de acceso a la evidencia por las autoridades de persecución

¹⁶ Artículo 2 del STATUTE OF THE SPECIAL COURT FOR SIERRA LEONE.

¹⁷ Artículo 3 STATUTE OF THE SPECIAL COURT FOR SIERRA LEONE

¹⁸ Artículo 8. STATUTE OF THE SPECIAL COURT FOR SIERRA LEONE

¹⁹ Artículo 9.2. STATUTE OF THE SPECIAL COURT FOR SIERRA LEONE

²⁰ Al respecto se puede indicar que en julio de 1999 se suscribe un Acuerdo de Paz en Lomé (Acuerdo de Lomé), el cual fue duramente criticado por Amnistía Internacional al conceder inmunidad procesal total dentro de Sierra Leona, puede revisarse la declaración emitida por dicho organismo en <https://www.amnesty.org/download/Documents/140000/afr510071999es.pdf> [consultado 4-11-2018]. Dicho acuerdo fue incumplido ese mismo año.

nacional; supervisar el cumplimiento de sentencias, revisar condenas y absoluciones; el desacato en los procedimientos judiciales; proporcionar asesoría de defensa y asistencia legal para la realización de juicios de primera instancia ante el RSCSL; responder a las solicitudes de las autoridades nacionales con respecto a las reclamaciones de indemnización; y evitar el doble peligro.”²¹ Es decir, bajo toda perspectiva, y siendo un principio transversal del Derecho evitar que una persona sea juzgada dos veces por los mismos actos (non bis in ídem), si ya había sido absuelta o si recibió una condena válida previamente. Por lo mismo era importante precisar que la amnistía el Acuerdo de Loma, no se consideraría para efectos de la Corte Especial ni para la Corte Residual, como una absolución; y que aquellos casos procesados por Cortes locales que tuviesen reproche respecto a la imparcialidad del fallo, podrían ser juzgados, cumpliendo en esta ocasión con las normas del debido proceso. Estas funciones serán analizadas más adelante.

Respecto al numeral 2 del artículo 1, tenemos que la jurisdicción se limita a las personas que tuvieron mayor responsabilidad en las violaciones al derecho internacional humanitario y derecho doméstico de Sierra Leona, cometidos en dicho país desde el 30 de noviembre de 1996. Entrega también en dicho numeral, la facultad de procesar al acusado de la SCSL que se encuentre en calidad de fugitivo, en todos aquellos casos que no hayan sido remitidos a un tribunal nacional competente; y además puede procesar cualquier caso relativo a revisión de condenas y absoluciones. Es decir, la RSCSL, toma la tarea de continuar cualquier contienda que pueda suscitarse mientras se ejecuta o cumple una condena, por ejemplo, tiene la facultad de poder revisar los antecedentes, si el convicto presenta una solicitud de conmutación de pena o beneficio de libertad anticipada.

En su artículo 2 y 3 (del ya citado Estatuto), encontramos que se mantiene la serie de crímenes de lesa humanidad que eran susceptibles de ser procesados por la SCSL y las infracciones al artículo 3 de la convención de Ginebra. Lo mismo sucede con el artículo 4 que vuelve a otorgar competencia sobre infracciones al derecho

²¹ Artículo 1.1 del Statute of the Residual Special Court for Sierra Leone.

internacional humanitario y el artículo 5 que sanciona infracciones al derecho doméstico de Sierra Leona. El artículo 6 establece la responsabilidad individual en idénticos términos que el Estatuto de la SCSL; en su artículo 7 se explica la derivación a Tribunales nacionales respecto a fugitivos ya acusados, dando la facultad de monitorear dicho proceso e incluso, pudiendo revocar la decisión en casos que estime que no se esté actuando con la debida diligencia. Es decir, dentro de sus facultades, se le permite delegar el ámbito de ejecución de la sentencia a un Tribunal local, pero eso no le quita responsabilidad, sino que siempre debe mantenerse en un marco de supervisión que le permita retirar dicha delegación al Tribunal local, en caso que estime que no está ejecutando la tarea de la forma más apropiada o eficiente.

En cuanto a la “jurisdicción concurrente”, la encontramos reproducida en el artículo 8 en similares términos respecto de su predecesora, pues resalta el hecho que la RSCSL, tiene supremacía por sobre un Tribunal local y que se dictarán normas de procedimiento respecto a aquellas situaciones en que se deba derivar competencia en un tribunal local para un asunto determinado, de modo que en ningún caso existan de forma paralela dos Tribunales competentes para conocer de un asunto. Esto sin perjuicio que es deber de la Corte Residual, supervisar el cumplimiento de las tareas delegadas en tribunales locales, pues en ningún caso puede desligarse del todo del encargo.

I.A. Estructura y composición de la Corte.

La RSCSL se compone de las Salas, una de primera instancia y otra de apelación según el artículo 11 del Estatuto. Además de un Fiscal y una Secretaría.

Existe una nómina de 16 jueces para ser asignados a las Salas (primera instancia y apelación), los cuales deben cumplir con requisitos propios de la judicatura tales como imparcialidad e integridad, además de calificación propia de su país de origen para ejercer tal investidura. Se requiere que sean independientes respecto a

cualquier instrucción que pueda eventualmente impartir su gobierno de origen u otro factor²².

De estos 16 jueces, 10 serán propuestos por el Secretario General de Naciones Unidas y 6 jueces por el Gobierno de Sierra Leona²³; teniendo prioridad aquellos que ya cuenten con experiencia por haber participado en Tribunales Híbridos, tales como Ruanda o Yugoslavia²⁴. Esto con la finalidad de promover los estándares internacionales en la Corte y, del mismo modo, garantizando que éstos se apliquen, por tener la superioridad numérica de jueces designados por el Secretario de Naciones Unidas. Pues la ONU, asume riesgo y responsabilidad al ser parte de la Corte y debe asegurar la legitimidad de su funcionamiento y coherencia con la jurisprudencia de los otros Tribunales²⁵.

Los jueces durarán en sus funciones 6 años, con opción de ser reelegidos, según el numeral 3 del artículo 11 del Estatuto.

Serán los 16 jueces quienes elijan a quien ocupe el cargo de Presidente²⁶, el cual, tendrá todas las funciones judiciales, excepto si de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, la materia requiere convocar al conocimiento en Sala del asunto. Se otorga al Presidente la posibilidad de desempeñar sus funciones a distancia. Esto se entiende en la medida que la sede principal de la RSCSL se encuentra en la ciudad y capital de Sierra Leona llamada Freetown; sin embargo, las funciones se podrán ejercer desde la oficina “interina” de Países Bajos.

Otra función del Presidente será convocar a Sala de Primera Instancia o de Apelaciones, en caso que surja la necesidad por un juicio nuevo o para la revisión de un juicio²⁷.

²² Artículo 11 del estatuto RSCSL

²³ Idem.

²⁴ Artículo 11 RSCSL Estatuto.

²⁵ TIYANJANA MPHEPO. Op. Cit.

²⁶ Artículo 12 RSCSL Estatuto.

²⁷ Artículo 13 RSCSL Statute

En el caso de la Sala de primera instancia, se compondrá por dos jueces nombrados por el Secretario de Naciones Unidas y un juez designado por el Gobierno de Sierra Leona. Tratándose de Sala de Apelaciones, se compondrá de tres jueces nombrados por el Secretario de Naciones Unidas y dos jueces, por el Gobierno de Sierra Leona. En ambos casos, las Salas ya constituidas elegirán a su Presidente.

Adicionalmente, el Presidente tendrá la facultad de designar en casos excepcionales un juez de la nómina, para ejercer tareas judiciales que éste no pudiera ejercer por sí mismo ni por las Salas ya convocadas.

Finalmente se establece que idealmente los jueces asignados a las Salas o de forma excepcional; trabajarán de forma remota y, solo cuando sea necesario y, a petición del Presidente, deberán estar presente en la sede de la RSCSL, para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 14 del Estatuto, indica que el Secretario General de Naciones Unidas, previa consulta con el Gobierno de Sierra Leona, podrá nombrar un Fiscal, quien permanecerá 3 años en sus funciones, con opción a ser reelegido. En cuanto a los requisitos para el cargo, encontramos los mismos que para los jueces (alto carácter moral e integridad, competencia profesional -sobre todo en conducción de investigaciones y procesos penales internacionales- e independencia en el desempeño de sus funciones).

Respecto a las tareas, el estatuto le encomienda la investigación y procesamiento de los fugitivos que hayan sido acusados por la SCSL, de los casos de desacato y de cualquiera que resulte de la revisión de codenas y absoluciones. Podrá llevar a cabo interrogaciones a sospechosos, víctimas y testigos; así como recopilar antecedentes y pruebas en terreno.

El desempeño de las funciones debe ser independiente, como un órgano separado de la RSCSL. También se le otorga la posibilidad de desempeñar sus funciones de forma remota o a distancia, y solo cuando sea imprescindible para llevar a cabo sus

funciones, se hará presente en el RSCSL. Su remuneración también es a prorrata (misma situación contemplada para los jueces); es decir, no es fija ni permanente, sino que solo se devenga en la medida que efectivamente haya desempeñado alguna función, tarea o actividad, lo cual se explica desde un punto de vista económico pues el financiamiento, tanto de la SCSL, como de la RSCSL, es a través de aportes voluntarios de Estados²⁸. Sobre este punto puede esgrimirse una crítica pues crea cargos de corte volátil y no permanente o habitual, al establecer solo un eventual desempeño de funciones en la medida que sea convocado, y trabajando de forma remota, es decir, con sus propios medios y de este modo desgastar lo menos posible el presupuesto de la Corte Residual.

Tal y como puede apreciarse, la RSCSL funciona en base a obtener la mayor eficiencia, al menor costo posible. Por ello, siempre se privilegia el trabajo a distancia o de forma remota de los funcionarios; existe remuneración, no por estar dentro de la nómina de 16 jueces, sino solo a prorrata de las funciones que efectiva y eventualmente llegue a desempeñar (misma situación con el cargo de Fiscal) y porque en definitiva, intenta centralizar las funciones judiciales en la figura del Presidente y solo en caso de ser necesario, el funcionamiento sería mediante Sala (primera instancia o apelaciones) o mediante la designación de un juez adicional para el desempeño de tareas que no pueda abarcar el Presidente o las Salas, situación que prevé el Estatuto en el numeral 3 del artículo 13, de forma muy ambigua, pues se pone en un supuesto excepcional y que deja ver una debilidad en la modalidad de trabajo remoto y eventual, ya que al no existir una tarea llevada a cabo de forma continua y sistemática en el tiempo, al momento de ejercerla se torna una carga excesiva. Es decir, estamos ante una figura creada para delegar tareas que pueden resultar excesivas para un cargo que se realiza de forma remota y

²⁸ El Secretario General de Naciones Unidas indicó al momento de establecer el financiamiento de la SCSL, que el modelo sería poco viable en la práctica. Lo cual ha sido efectivo pues mientras funcionaba la Corte Especial, se tuvo que recurrir en varias ocasiones a rescate económico de la Asamblea General de Naciones Unidas. Respecto a este punto se puede mencionar, según TIYANJANA MPHEPO. Op. Cit., las resoluciones de la Asamblea General de la ONU de fechas 8 de abril de 2004, 23 de diciembre de 2004, 22 de junio de 2005, 24 de diciembre de 2010, 24 de diciembre de 2011 y 24 de diciembre de 2012.

eventual y que solo viene a suplir, para evitar falencias mayores en el cumplimiento del mandato.

I.B. Funciones en curso o continuas

Las funciones de la RSCSL, otorgadas mediante mandato, fueron divididas en dos tipos o grupos, de acuerdo a su naturaleza. Las que son propiamente de este tipo de mecanismos residuales, por ser necesarias de forma constante y permanente hacia el futuro relacionadas directamente con el legado de la Corte Especial retomado por la Corte Residual en su calidad de sucesora.

I.B.1. Función de Archivo, mantención y conservación.

Al finalizar su mandato la SCSL, emitió un informe a Naciones Unidas con el propósito de dar cuenta del cumplimiento de sus funciones. En dicho documento²⁹, este Tribunal reconoce que la gestión de registros en el largo plazo implica que exista derecho de víctimas a conocer aquel trabajo efectuado por la Corte Especial, como también estar protegidos (testigos, gobiernos, organizaciones no gubernamentales, etc...) contra divulgación no autorizada de registros confidenciales, que pueda serles perjudicial; de ahí la importancia para las futuras generaciones de Sierra Leona. En dicho documento establece un marco de lo que se propone como el Archivo que llevará la institución sucesora, indicando las directrices principales en base a lo que es el estándar internacional en la materia.

Para la Oficina del Alto comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, se debe respetar el “Derecho a Saber”, que se explica no solo como un derecho individual de toda víctima o sus familiares, respecto a lo que efectivamente ocurrió (“derecho a la verdad”), sino que se trata de un derecho colectivo que pretende evitar para el futuro la comisión de las mismas violaciones. Del mismo modo, establece que al Estado le incumbe “deber de recordar”; instituyendo que el

²⁹ Report on the Special Court for Sierra Leone: activities, achievements and completion of its mandate [en línea] < https://www.securitycouncilreport.org/wp-content/uploads/s_2012_741.pdf > [consultada 12 de noviembre de 2018]

conocimiento de un pueblo de un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y por ello debe conservarse. Para completar estos fines del “Derecho a Saber”, se proponen una serie de medidas, y entre ellas figura preservar los archivos relacionados con los crímenes a derechos humanos.³⁰ Para llevar a cabo este archivo propone tres requerimientos: “a) medidas de protección y de represión para impedir la sustracción, la destrucción y la desviación; b) creación de un inventario de los archivos disponibles, en el que figuren los archivos en poder de terceros países, para, con su cooperación, poder comunicarlos y, en caso necesario, restituirlos; c) adaptación a la nueva situación de la reglamentación en materia de acceso y consulta de esos archivos, ofreciendo, en particular, a cualquier persona acusada en ellos la posibilidad de incorporar documentos a su expediente en ejercicio de su derecho de réplica.”³¹

A diferencia de las funciones de índole propiamente judicial (ad hoc functions), la Secretaría se asienta de forma permanente en la RSCSL, y no se establece esta opción de “trabajo remoto” o a distancia. La razón radica en su valor para la gente de Sierra Leona³², pues tales registros constituyen una historia que les pertenece y desde el punto de vista de la justicia transicional, debe estar accesible la verdad para el público, promoviendo incluso su acceso en formato electrónico³³.

Sin embargo, tenemos que dichos archivos revisten igual valor para el Derecho Internacional, por ello, la principal función del archivo, la encontramos en el Acuerdo de creación de la RSCSL, que indica que ésta debe mantener, preservar y proveer el

³⁰ Set of principles for the protection and promotion of human rights through action to combat impunity (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1), 1997(E F S A C R) [en línea] <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G97/141/45/PDF/G9714145.pdf?OpenElement>> [consultada 13 de noviembre de 2018]

³¹ Set of principles for the protection and promotion of human rights through action to combat impunity (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1), 1997(E F S A C R) [en línea] < <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G97/141/45/PDF/G9714145.pdf?OpenElement>> [consultada 13 de noviembre de 2018] Página 7 y 8.

³² TIYANJANA MPHEPO. Op. Cit. Pág. 191.

³³ Artículo 7.2. RSCSL Agreement. Al respecto, puede observarse que el portal electrónico de la Corte Especial Residual contiene una sección exclusivamente dedicada a los documentos, casos y sentencias, fomentando con esto el libre acceso a la información; en la medida que no se haya dispuesto ningún tipo de restricción que responda a privacidad o tutela de la fuente.

acceso, a los archivos³⁴. Es decir, al igual que su predecesor, tiene autoridad sobre todo el material producido por la Corte, así como el otorgado por terceros, ya sean Estados u organismos; y por ello, si es que algún documento le fue otorgado con la condición de protección y/o confidencialidad, debe asegurarse de mantener dicha información con los debidos resguardos, incluso pudiendo decretarlo por orden judicial³⁵. En el inicio de la SCSL, los archivos se encontraban de forma conjunta con los del Tribunal de Nuremberg, todos en el Archivo Nacional de Holanda (en dicho país), siendo una solución pensada con carácter temporal³⁶ pues la premisa siempre fue que los archivos pasaran de forma estable a Sierra Leona una vez que contara con una instalación adecuada para su conservación y seguridad, y de esta forma mantener los archivos de acuerdo con las normas internacionales³⁷.

Según el artículo 15 del Estatuto, el Secretario General en consulta con el Presidente, podrá nombrar un funcionario a cargo de la Secretaría, que permanecerá en sus funciones durante 3 años, con posibilidad de ser re-electo. Como es propio del espíritu del Estatuto, el funcionario debe mostrar un alto estándar moral, se independiente de influencias externas en el desempeño de sus tareas y poseer un alto estándar de competencia a nivel profesional.

Finalmente se debe mencionar que el estatuto le otorga facultades para contratar y administrar al personal de la Corte, y le impone la carga de encargarse del área financiera. Nuevamente, se expone que tendrán preferencia e importancia, para optar a cargos, quienes posean experiencia en Archivos de Tribunales Internacionales, permitiéndole tener una nómina de candidatos, para el eventual caso de requerir contratar a funcionarios.

I.B.2. Función de protección y apoyo a víctimas y testigos.

³⁴ Artículo 7.4 RSCSL Agreement.

³⁵ Artículo 7.1 RSCSL Agreement.

³⁶ TIYANJANA MPHEPO. Op. Cit. Pág. 192.

³⁷ Artículo 7.3 RSCSL Agreement

Sin duda una de las principales preocupaciones que motivaron la creación de la RSCSL, es la protección a las víctimas y testigos, por la ayuda que brindaron para el correcto procedimiento y que, en definitiva, permitió juzgar a los perpetradores.

De este modo el estatuto establece que la RSCSL, proveerá medidas de protección y arreglos de seguridad, consejería y otra asistencia apropiada para los testigos y las víctimas que comparecieron ante el Tribunal Especial o que comparecen ante el Tribunal Especial Residual, y a cualquiera que esté en riesgo por el testimonio dado por tales testigos y/o víctimas. Dichas medidas de protección incluirán, pero no se limitarán a, la realización de procedimientos internos y la protección de la identidad de la víctima³⁸.

El origen de esta función, también es heredado y su importancia la podemos encontrar en el mismo Informe de finalización de mandato de la Corte Especial, que indica que al menos 545 testigos comparecieron ante el Tribunal, haciendo indispensable que no existiera ningún temor o intimidación hacia ellos, debiendo garantizar su resguardo. Indica el informe, que al igual que otros Tribunales Internacionales, tuvieron que juzgar líderes políticos y militares, que además vivían en la misma comunidad (tanto víctimas como perpetradores) por tratarse de una guerra civil.

Pero precisamente al cierre de su mandato la SCSL denuncia preocupación por la situación que afrontaban los testigos, indicando incluso, que habían reportado un incremento del número de llamadas y consultas relacionadas con la seguridad de testigos, principalmente, una vez que los condenados cumplan sus condenas y sean liberados. De este modo, la preocupación conferida a la Corte Residual es responder adecuada y oportunamente a las amenazas potenciales que puedan afectar a los testigos y víctimas; ya que ello podría afectar la credibilidad del Sistema de Justicia

³⁸ Artículo 18 RSCSL Estatuto.

Penal Internacional³⁹, con ello, el respaldo financiero aportado por la comunidad internacional para el funcionamiento y, la legitimación de la Corte, ya que difícilmente podría ser aprobada por la colectividad internacional si se supiera que quienes se prestaron a declarar, sufrieron consecuencias a causa de su testimonio en juicio.

Entre las Reglas de Procedimiento y Prueba⁴⁰, dictadas por la RSCSL, se encuentra la regla 77 letra A, respecto a la regulación del desacato, y que faculta a la RSCSL para sancionar conductas tales como la negativa de un testigo a contestar una pregunta. La regla 75 establece que el Presidente o cualquier juez de alguna Sala, puede decretar medidas para resguardar la privacidad y seguridad de la víctima o testigo, como ocultar su identidad o paradero⁴¹; asignar seudónimos⁴², dar testimonio mediante videograbación por circuito cerrado⁴³, con voz alterada⁴⁴, control en la interrogación de testigos para evitar que se le infunda el miedo o amedrente⁴⁵, entre otras.

Finalmente cabe indicar respecto a este ámbito que la RSCL trabaja en conjunto con las autoridades policíacas de Sierra Leona, para entregar herramientas que les permitan ayudar con esta área, creando en el año 2011 la Unidad de Protección Nacional y Asistencia a Víctimas.⁴⁶ Previo a la creación de esta Unidad especializada, la SCSL, trabajó con algunos funcionarios de la policía de Sierra Leona para proveer a los testigos y víctimas de protección suficiente⁴⁷ y ya al cierre de su mandato, dejaba claro la necesidad de crear una unidad especializada para su

³⁹ Report on the Special Court for Sierra Leone: activities, achievements and completion of its mandate. Op. Cit. At 12.

⁴⁰ RULES OF PROCEDURE AND EVIDENCE, documento consultado en línea [12-09-2018] <http://www.rscsl.org/Documents/RSCSL-Rules.pdf>

⁴¹ Regla 75 letra B.I

⁴² Regla 75 letra B. I letra D

⁴³ Regla 75 letra B. I letra

⁴⁴ Regla 75 letra B. III

⁴⁵ Regla 75 letra C

⁴⁶ FIDELMA DONLON. Op. cit. at 870.-

⁴⁷ Report on the Special Court for Sierra Leone: activities, achievements and completion of its mandate. Op. Cit. At 9.

trabajo en conjunto con la RSCSL; de acuerdo a lo indicado en su Informe de cumplimiento de mandato.

I.B.3. Asistencia a las autoridades nacionales

Le corresponde a la RSCSL la gestión de las solicitudes emitidas por el gobierno de Sierra Leona, en lo que concierne a pruebas e información que permita respaldar investigaciones, procesamientos, decomiso y casos de asilo.

También la RSCSL debe asumir completamente el rol de confidencialidad en dichos asuntos y en cuanto a la administración de la divulgación de evidencia que sea de índole exculpatoria.

Finalmente le compete revisar las solicitudes emitidas por otros Estados sobre documentos relacionados con órdenes de protección de testigos. Es decir, constituye un canal de comunicación oficial y que se condice con su personalidad jurídica propia.

I.B.4. Función de supervigilancia de ejecución de sentencias.

Esta función permite que en el marco del cumplimiento de una sentencia emitida por la SCSL o la RSCSL, se siga el estándar del derecho internacional y en definitiva, se mantenga el imperio del Derecho, protegiendo la supremacía de los derechos humanos y la dignidad de las personas⁴⁸. La actividad clave para que se lleve a cabo esta tarea, es mantención de inspecciones a las condiciones de encarcelamiento.

Durante la vigencia de la SCSL, se estableció un acuerdo con el gobierno de Ruanda para que, personas condenadas por este Tribunal, cumplieran sus sentencias en prisiones de dicho país.

Posteriormente y ante el cierre de la SCSL, surge la necesidad de designar a la RSCSL para cumplir la labor y asumir la responsabilidad, de supervisar el

⁴⁸ FIDELMA DONLON. Op. cit. At 871.

cumplimiento de sentencias de prisioneros, de la opción a conmutar penas o rebajarlas.

La tarea se consagra finalmente, en el artículo 23 del Estatuto que dispone que el encarcelamiento puede cumplirse tanto en Sierra Leona como en cualquier Estado que haya dispuesto su predecesora (SCSL) o que haya pactado directamente un acuerdo con ésta para la ejecución de la sentencia, ofreciendo su disponibilidad para dicha labor, que contempla la sujeción a condiciones que cumplan con el estándar internacional, en la medida que la Corte Residual es dotada de facultad para supervisar dicho aspecto y las forma en que se implementan los acuerdos con los Estados y organizaciones internacionales o regionales apropiadas.

El artículo 24 del Estatuto de la RSCSL dispone que si de acuerdo a la normativa del país donde esté cumpliendo condena el prisionero, contempla la posibilidad de conmutar o de perdonar la sentencia que le ha sido asignada, se efectuará un aviso de dicho Estado a la Corte Residual. Será el Presidente de la Corte, en consulta con los jueces (en lo posible con aquellos que impusieron la sentencia), quienes decidirán conforme a los intereses de la justicia y principios del Derecho.

Sin embargo, el requisito para acceder a dicha revisión, es que al menos haya cumplido dos tercios de la sentencia⁴⁹.

I.C. Funciones Ad Hoc

Esta gama de funciones agrupa aquellas que se realizarán solo de forma eventual y en caso que se configure la necesidad de su ejercicio, es decir, están diseñadas para una situación en particular.

⁴⁹ Requisito dispuesto en Regla de Procedimiento 124: Pardon, Commutation of Sentence and Early Release.

En primer lugar, existe el juicio pendiente en contra de don Johnny Paul Koroma, que constituye el único caso en el que un acusado por la SCSL, no logró ser custodiado ni arrestado, motivo por el cual no se pudo procesar. Debido a ello, al cierre de mandato de la Corte Especial, se le otorga especial jurisdicción a la Corte Residual para proceder con su detención y remitir su caso -de ser necesario- a una jurisdicción nacional competente.

En el supuesto de encontrar nueva evidencia, aportada por la parte agraviada y que no hubiese estado disponible en el momento del juicio, la RSCSL está autorizada para revisar las condenas y absoluciones, a modo de garantizar que se respeten los derechos a los condenados, tal y como se vio más arriba. Esta función puede extenderse hasta 2055⁵⁰.

Por otro lado, como ya se ha revisado la función de protección a víctimas y testigos es una tarea permanente de la Corte Residual, por ello, al recibir algún antecedente respecto a amenazas o bien desacato, puede incluso iniciar un juicio.

Son, asimismo, deberes de la RSCSL, proporcionar asistencia legal y abogados defensores para los procedimientos residuales, los cuales serán directamente contratados por ella; suministrar información para quien la solicite a los Tribunales locales de Sierra Leona. Este último aspecto está directamente relacionado con la prevención al doble enjuiciamiento, ya una persona que ha sido juzgada por la SCSL o la RSCSL, no podrá volver a ser juzgada por Tribunales locales de Sierra Leona; acotando que en el caso de Koroma, y ante la eventualidad que sea capturado, será la Corte Residual quien lleve el juicio en su contra⁵¹.

⁵⁰ <http://www.rscsl.org/RSCSL-Mandate.html>

⁵¹ Al respecto la prensa ha especulado en reiteradas ocasiones que el sujeto se encuentra muerto desde el año 2003, sin embargo, no existen testigos o evidencias que permitan sostener dicha hipótesis. Exámenes de ADN a los supuestos restos, no coinciden con el del fugitivo y por ello, no existe más que teorías que explican una ejecución por órdenes del condenado ex presidente de Liberia, Charles Taylor, pero que asimismo han sido refutadas por otros medios. Ver <https://www.ijmonitor.org/2010/10/judges-order-prosecutors-to-disclose-exculpatory-material-and-payments-suggesting-that-afrc-leader-johnny-paul-koroma-was-not-killed-by-charles-taylor/>; <https://allafrica.com/stories/201010260617.html>; <http://standardtimespress.org/?p=7682>,

Capítulo II: Revisión del funcionamiento de la RSCSL a través de los informes anuales de los años 2014 a 2017.

INFORME ANUAL 2014

El primer informe anual⁵² abarca el período 1 de enero de 2014, al 31 de diciembre de 2014. Comienza con la presentación que hace el Presidente electo, respecto a la importancia que tuvo la SCSL, los miembros y cargos de la RSCL y una breve mención de las funciones que otorga el mandato, sin describir el contenido de cada una.

Respecto a los procedimientos judiciales, explica que, en el caso del ex presidente liberiano, Charles Taylor, se presentó una solicitud para que el resto de su sentencia sea completada en Ruanda, y de este modo podría estar en continente africano y no europeo. Este requerimiento se ha fundado en el hecho, que la condena se está ejecutando en territorio de Reino Unido, lo cual dificulta que su familia pueda visitarlo, además de estar sujeto a confinamiento en solitario. Explica cómo se recabó información para revisar el requerimiento y que finalmente fue desestimado por ser de carácter frívolo y no sustentarse en un real perjuicio a su persona, pues acceder a él significaría un abuso del Derecho ya que significaría concederle un privilegio por capricho más que por motivo fundado en un marco legal.

Detalla actividades no judiciales de los miembros de las Cámaras, como conferencias y seminarios sobre jurisprudencia de la RSCSL y de la SCSL. A modo de ejemplo menciona seminario de la Jueza Winter a Tribunales de Georgia sobre "Razonamiento de las sentencias" y capacitación sobre elaboración de acusaciones a fiscales de dicha jurisdicción, utilizando como base la metodología aplicada por el Tribunal Especial. La misma juez aportó con asesoría al Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas y las recomendaciones para algunos Estados miembros,

<https://cocorioko.net/the-chronicle-of-a-fugitive-johnny-paul-koroma-the-man-who-became-head-of-state-on-the-day-he-was-to-die/>.

⁵²- Informe anual de año 2014, [en línea] < <http://www.rscsl.org/Documents/AnRpt2014.pdf> > [consultada: 12 de noviembre de 2018]

respecto a Protocolos que involucren niños en conflictos armados, venta de niños, pornografía y prostitución infantil. Además de conferencias realizadas respecto a niños soldados, matrimonios forzados, niños como víctimas de un conflicto armado y protección a testigos. También galardones recibidos a una jueza miembro⁵³, participación de sus miembros en actividades de divulgación respecto a la labor de Tribunales Internacionales y respecto a violencia contra la mujer y crímenes sexuales.

En cuanto a las actividades que pertenecen propiamente al Presidente, se menciona expresamente que se presentó la solicitud de libertad condicional de don Eric Senessie, la cual fue fallada y acogida conforme al artículo 24 del Estatuto, Regla 124 del Reglamento de Procedimiento y Evidencia y al artículo 4 y 9 letra C de las direcciones prácticas. Similar situación para el convicto don Moinina Fofana; quien recibió igual beneficio, tras la certificación de la Secretaría, que el perpetrador, cumplía con determinadas condiciones.

Por otro lado, describe que parte de su labor, es recaudar fondos para el financiamiento de la Corte, de este modo sostiene que realizó cerca de 70 reuniones con países y organizaciones internacionales, cuyo principal objetivo fue promover y dar a conocer el mandato de la RSCSL, y así configurar su importancia como Tribunal Internacional.

Respecto al Fiscal, describe la participación en distintas actividades relativas a Derecho Penal Internacional, recaudación de fondos, y que den a conocer la labor de la Corte Especial y Residual. Se hace especial mención a la actividad que convoca a los Fiscales de distintas Cortes Penales Internacionales, en las cuales se discuten materias de Derecho Humanitario; así como a la actividad efectuada en la Corte Penal Internacional, en la cual se expuso que un mecanismo residual es una medida que permite abaratar costos para los Tribunales Ad Hoc.

⁵³ Jueza Shireen Avis Fisher fue galardonada con el "Premio al Jurista Global del Año" otorgado por el Centro de Derechos Humanos Internacionales en la Escuela de Derecho de la Northwestern University. Informe Anual 2014, Pág, 12.

A nivel jurídico, explica que, al ser consultado por las dos solicitudes de libertad condicional, el Fiscal, recurre a reunir información, contactarse con testigos, presos que compartieran condena con los solicitantes y solicitudes a la Secretaría de los expedientes. Finalmente, entrega al Presidente oposición para ambas solicitudes y una propuesta para cambiar la regulación de la libertad condicional para ser revisada por el pleno de jueces.

Describe que, a lo largo del año, la oficina de Fiscalía, recibió diez solicitudes de información tanto de entidades judiciales (nacionales e internacionales) y privadas, las cuales requirieron el despliegue de investigación para poder ser evacuadas, y recopilación de antecedentes de la Secretaría. Asimismo, recibieron solicitudes de índole académico, de las cuales dos fueron acogidas. Indica que la velocidad de respuesta no fue la más óptima por el mal funcionamiento de sus bases de datos, incluso proyectando que uno de los requerimientos, será entregado a finales de 2015.

Respecto a la función de protección de víctimas y testigos, tenemos que la Fiscalía ha tenido un rol relevante y más activo, pues en el anuario se describe que durante el período examinado, se contactó a los testigos para actualizar su información personal en las bases de datos, se les informó respecto a la solicitud del ex presidente Taylor para ser trasladado de Reino Unido a Ruanda, se evaluaron las distintas reacciones que provocó dicha información, y, también, se les informó respecto a las dos solicitudes de libertad condicional. La tarea fue recabar todo tipo de dudas que pudieran surgir de estas situaciones y que pudieran preocuparles, respecto a su seguridad. Otra tarea de la oficina de fiscalía al contactar a los testigos, fue informar respecto al brote de ébola y aconsejarlos de los pasos a seguir, en caso de infección. Esto se entiende ya que antes del brote, cada testigo tenía derecho a reportar su estado de salud.

La última sección dedicada a la oficina de fiscalía, indica que, al cierre de la Corte Especial, quedó un gran número de documentos en Fiscalía sin archivar, ni entregados a la Secretaría. Por ello al asumir funciones se vieron sobrepasados con

un gran trabajo y personal insuficiente para ejecutarlo de forma expedita. La solución a este problema, fue comenzaron a cargar de forma directa a la base de datos, los registros y de este modo, tener una actualización continua y simultanea (tiempo real), evitando la acumulación. Como dato final, la Fiscalía no aceptó ninguna pasantía este año.

En cuanto a la sección dedicada a las tareas e informe de la Secretaría, tenemos que, a nivel introductorio, sabe que su labor se encuentra en los cimientos del mandato de la RSCSL, pues debe preservar los Archivos de la Corte Especial. Sin embargo, explica que dicha labor y la transición de la SCSL a la RSCSL, se complicó debido al brote de virus ébola en Sierra Leona⁵⁴. Por dicho motivo, el Tribunal Residual ubicado en Freetown, implementó los procedimientos del Ministerio de Salud, y tuvo como misión ser uno de los centros encargados de proporcionar noticias sobre la crisis y actualizaciones sobre las medidas de seguridad requeridas. Esta información se enviaba a través de la transmisión desde el Tribunal Especial Residual a través todos los miembros y personal de éste, quienes actuaban como canal de difusión e información respecto a la situación de emergencia que afrontaba el país. Para evitar contagios, personal del Tribunal Residual no podía hacer viajes, ni tampoco las esposas de condenados cumpliendo condenas en Ruanda, podían efectuar las visitas ya que los vuelos fueron suspendidos. La tarea de apoyo a víctimas y testigos también se vio menoscabada mientras la situación no estuviera controlada, ya no se pudo efectuar visitas a quienes están reubicados fuera del país. A modo referencial indica que la protección involucra al menos 100 testigos activos que están dentro y fuera del territorio nacional; de modo que el apoyo debido a la crisis fue mediante redes y por vía telefónica. El informe, explica que, pese a las prohibiciones de entrar y salir del país, se tuvo que hacer una excepción para los dos casos de solicitudes de libertad condicional, ya que dicho procedimiento requiere necesariamente un contacto directo con los afectados.

⁵⁴ Al respecto debe recordarse que si bien la tarea de los jueces y otros funcionarios se puede ejecutar de forma remata; la Secretaría está pensado para ser situado en Sierra Leona.

Fue necesario que personal de la ex Corte Especial, continuara trabajando y gracias a esto, pudo sobrellevar la carga. Por otro lado, indica que las tareas ad hoc, fueron más de las esperadas, lo que también interfirió en el cumplimiento de su mandato. La Secretaría, también tuvo como labor elaborar reglas de procedimiento para el correcto funcionamiento del Tribunal. Se evidenció la necesidad de una base de datos de fácil acceso que permitiera un expedito acceso a la información, de modo que se creó un sistema que les permitiera un archivo más eficiente y en tiempo real. Se trabajó en conjunto con la Haya para organizar los documentos físicos que se encontraban a la fecha en el Archivo Nacional Holandés, se implementó el sistema de Archivo electrónico.

Respecto al cumplimiento y supervisión de condenas, la oficina de la Secretaría, trabajó para verificar que las condiciones de confinamiento de los 8 condenados que cumplen condena en Ruanda, se encontrasen en espacios adecuados y conforme al estándar internacional. Asimismo, viajaron (antes del brote ébola) a las comunidades donde presuntamente podrían volver los dos beneficiados con la libertad condicional anticipada, para evaluar cómo afectaría el regreso a la zona. También se hizo un viaje a Reino Unido para verificar las condiciones de confinamiento de Charles Taylor y de este modo, entregar informe al Presidente para que emitiera su resolución, respecto al cambio de país de cumplimiento de sentencia.

Debido a las muchas funciones que cumple el Archivo, requirió la contratación de personal de tiempo completo, así como de pasantes, para personal de apoyo.

Al cierre se comenta la cooperación y colaboración que han tenido con la implementación de Mecanismos Residuales de Naciones Unidas para los Tribunales Internacionales Penales de Yugoslavia y Ruanda.

Respecto a la labor de la oficina de Defensa se remite a indicar que prestó la adecuada asesoría y colaboración para los tres casos requeridos (dos libertades condicionales y el cambio de país para cumplimiento de condena).

Cierra el texto detallando las reuniones con otros Tribunales internacionales penales, con los cuales pudo compartir experiencia y desafíos.

INFORME ANUAL 2015

Inicia repasando las principales tareas otorgadas por el mandato, indicando que el primer año de funcionamiento vieron eclipsado su labor debido al desastre que generó el brote de ébola y que felizmente durante el año 2015, ya pudo ser controlado.

Parte el repaso de actividades con las Cámaras, indicando que pese a ser denegada por el Presidente la solicitud del ex presidente y condenado, Charles Taylor, se presentó una moción ante la Cámara de Primera instancia para ser revisada, la solicitud de modificación de condenada, permitiéndole cambiar el lugar de cumplimiento (de Reino Unido a Ruanda).

La moción fue denegada por la cámara en base a los siguientes argumentos: “(i) las circunstancias consideradas por el Presidente en la orden que designó a Reino como el Estado en el que Taylor cumpliría su condena, no había cambiado, y que en consecuencia, los argumentos esgrimidos no logran alterar una decisión ya ejecutoriada; (ii) la incapacidad de Taylor para recibir visitas de su esposa y su hijas, no se debió a ninguna violación del artículo 8 del Convenio Europeo de Los derechos humanos a la vida familiar; por parte de autoridades del Reino Unido o del Tribunal Especial Residual, sino que se debió puramente a que su cónyuge no cumplió con los requisitos de la visa de Reino Unido ni tampoco aceptó la asistencia otorgada para solucionar dicha situación otorgada por la oficina de Defensa del Tribunal Residual; (iii) Taylor era estaba siendo retenido en condiciones de Aislamiento inhumano o degradante como se indicó en la Moción, por el contrario, su encarcelamiento estaba conforme a las normas internacionales; (iv) Taylor no había podido establecer ninguna violación de sus derechos del artículo 3 de la Convenio Europeo de Derechos Humanos (prohibición de la tortura, trato inhumano, o castigos

degradantes); y (v) en el cumplimiento de condena se han cumplido con todos los requerimientos para garantizar su seguridad y digno trato”⁵⁵. Esta decisión de la Cámara (de rechazo a la moción impetrada por la defensa de Taylor), fue confirmada por el Presidente y se le negó la opción de presentar un recurso con ella.

Entre las tareas del Presidente destacan el cambio de reglamentos adoptados para un mejor funcionamiento de la Corte, debido a que al ser un mecanismo residual, no podían seguir configuradas en base a lo indicado por su predecesora sino que debían adaptarse a la nueva estructura y requerimientos para su eficiencia; estos cambios fueron: “Dirección de práctica para apelaciones ante la RSCSL; Dirección de la práctica en la presentación de aplicaciones de Amicus Curiae de conformidad a la Regla 74 de Reglas de Procedimiento y Evidencia; Dirección de la práctica en la presentación de documentos antes la RSCSL; Dirección de la práctica en la presentación de documentos bajo la Regla 72 del Reglamento de Procedimiento y evidencia ante las apelaciones; Dirección de Práctica en el Estructura de los motivos de recurso ante la RSCSL y, Dirección de la práctica en el Procedimiento Siguiendo una Solicitud tomar una declaración de un Persona en la Custodia de la RSCSL.”⁵⁶

Se realizó el segundo Plenario de Jueces en la Haya y varios miembros de la Corte, participaron en ponencias en la Universidad holandesa de Leiden, en la cual expusieron sobre distintas temáticas del derecho penal internacional y en la cual estuvieron presentes miembros de Tribunal Especial de Yugoslavia y de Líbano. Al igual que en el Informe anterior, se limita a describir charlas y conferencias de parte de sus jueces activos que emiten en relación a temas en los cuales son expertos y dando a conocer la labor de la Corte Residual.

La oficina de Fiscal tuvo un número significativo de actividades académicas y también trabajo en cuanto el Presidente, le solicitó revisar la guía de directrices para

⁵⁵ Informe anual de año 2015, [en línea]< <http://www.rscsl.org/Documents/AnRpt2015.pdf> > [consultada: 12 de noviembre de 2018]Página 11.

⁵⁶ Informe anual de año 2015, [en línea]< <http://www.rscsl.org/Documents/AnRpt2015.pdf> > [consultada: 12 de noviembre de 2018]Pagina 12

determinar el Estado para la ejecución de sentencias y, dirección práctica en Procedimiento para que un condenado pueda comparecer como testigo.

Respecto a la libertad condicional otorgada a señor Fofana, que se materializó durante 2015, y su regreso a Sierra Leona, la oficina de Fiscalía emitió un comunicado de prensa para explicar a la sociedad la situación.

Continúa indicando que, respecto a su labor de protección de víctimas y testigos, se siguió monitoreándolos y que se dejó constancia que, durante el año, tres testigos murieron por causas naturales.

Describe actividades de índole académica, que se llevaron a cabo en la Haya y solicitudes que fueron requeridas durante el año 2014, pero que, debido al retraso de la base de datos, recién pudieron evacuarse durante 2015. Asimismo, reporta problemas con la base de datos en tiempo real, pues el software no puede soportar todos los formatos de documentos, lo que nuevamente dificulta la tarea de la oficina de fiscal.

Para la Secretaría, su primera misión fue retomar el contacto directo con víctimas y testigos, pues debido a la crisis de virus ébola, se suspendió el monitoreo directo por la prohibición y cierre de aerolíneas (debiendo ser solo mediante contacto telefónico).

Reporta problemas con el acceso a los documentos que aún se encuentran en el Archivo Nacional de Holanda, solicitando una solución al reunirse con las autoridades pertinentes.

Respecto al cumplimiento de sentencias, indica que realizó una visita a Ruanda para verificar que las condiciones de confinamiento se encuentren conformes con el estándar internacional. Allí los condenados expresaron su requerimiento de retomar visitas familiares, las cuales fueron aceptadas, cuando se declaró finalizada la crisis de ébola.

En cuanto al caso de Taylor, la Secretaría se limitó a ejercer sus facultades revisoras de condiciones de encarcelamiento y además indica que, tras el rechazo de la moción, ayudó (en conjunto con la oficina de Defensa) a conseguir visa, a la cónyuge.

La liberación del señor Fofana que se efectuó durante el curso del año, fue también parte del trabajo de la Secretaría, quien exigió que se pidieran disculpas públicas al momento de retornar a Sierra Leona y obtener el beneficio. El impacto del beneficio obtenido, llegó también a otros convictos, quienes mejoraron sus conductas, según los informes de la Secretaría, con miras a obtener el mismo favor. Del mismo modo la oficina de Defensa contribuyó al contacto de los prisioneros con familiares, mediante comunicación telefónica, aprobando una lista de llamadas permitidas, cuyos números fueron previamente verificados.

Uno de los requerimientos que cumplió el Archivo durante el año, fue un compilado de jurisprudencia a solicitud de Naciones Unidas, que finalmente sería revisado por dicho órgano para incluir lo más relevante en su discurso de aniversario n° 70.

Cierra el documento con las múltiples reuniones de la Secretaría y Fiscalía con entes internacionales, autoridades políticas, académicas y judiciales, con la finalidad de dar a conocer el trabajo de la Corte, así como plantear, derechamente, los problemas y carencias financieras, con las que deben lidiar en el cumplimiento de su mandato.

INFORME ANUAL 2016⁵⁷

Este informe inicia con la conocida introducción descriptiva del mandato de la Corte. Posteriormente, al iniciar la descripción de tareas por órgano, detalla una situación que conllevó al despliegue de toda la estructura del Tribunal Residual.

⁵⁷ Informe anual de año 2016, [en línea]< <http://www.rscsl.org/Documents/AnRpt2016.pdf>> [consultada: 12 de noviembre de 2018]

La policía le había informado a la Secretaría que el beneficiado con libertad condicional, señor Fofana, ha violado los términos de dicha libertad, participando en una Conferencia política. Dicha situación advierte a este órgano, quien emite un informe preliminar para ser entregado de inmediato al Presidente, éste cita al Fiscal, a la oficina de Defensa para la revisión de la situación y se decreta que el infractor quede en custodia del Tribunal Residual, con la colaboración de la policía de Sierra Leona. Solo una jueza es designada para conocer del asunto. La primera citación, fue suspendida pues el acusado se negó a recibir ayuda de su defensor, y en la audiencia reprogramada, el Señor Fofana, admite la culpabilidad.

La jueza determina que efectivamente hubo una transgresión intencional de su parte, pero que, en definitiva, este mero acto no constituye una violación a la paz en Sierra Leona, además de constatar remordimiento de su parte. Con ello, se dictaminó que las condiciones de la libertad otorgada como beneficio debían cambiarse, de modo que se hicieron más estrictas: se restringe su libertad de desplazamiento, y si quisiera salir fuera de su comunidad, deberá solicitar un permiso escrito y por anticipado, a la Secretaría; en la solicitud se debe indicar el destino exacto, el propósito de su viaje, y su fecha de regreso. Al arribar a su destino, debe informar al monitor designado. Además, se le asignará un monitoreo semanal.

El Presidente, también ha otorgado permiso a la Comisión Belga Internacional Rogatoria para tomar declaración por un Tribunal belga, a una persona que se encuentra bajo custodia de la Corte Residual.

Tras la muerte de uno de los convictos que cumplía sentencia en Ruanda, la Secretaría y las autoridades de dicho país emitieron informes al Presidente, informando las condiciones y causantes de dicho deceso. Las indagaciones resultaron satisfactorias para el presidente, quien da por cerrada la investigación, por no haber antecedentes que evidencien negligencia o intervención humana.

A finales de 2016, el Presidente recibe una solicitud del convicto don Allieu Musa Kondewa, para optar al beneficio de libertad condicional temprana. Se solicita un

informe a fiscalía y a la Secretaría; y ambos solicitan al Presidente, una ampliación de plazo para otorgar los antecedentes solicitados. Por ello es que, dicha solicitud queda pendiente de revisión para el año 2017.

La sección del informe dedicada a Fiscalía, indica que si bien existe un trabajo remoto desde la Haya, hubo viajes a Freetown por las violaciones a la libertad condicional del señor Fofana. Allí el Fiscal debió recabar información para ser presentada al presidente y la juez designada, tuvo reuniones con la Unidad de Monitoreo y finalmente detecta otras dos posibles violaciones, que no fueron contempladas al final.

Destaca varias reuniones y trabajo realizado en la Haya, destinado a perfeccionar su gestión ante las solicitudes de libertad condicional temprana, su planificación, aplicación, y enmiendas sugeridas a la dirección práctica. Asimismo, emite solicitud de localización y arresto para el fugitivo Koroma y de esta forma mantener su labor de aprehensión para ser custodiado, si se le encuentra en el territorio de Sierra Leona.

La Secretaría, por su parte, y en cumplimiento de la función de apoyo y protección a víctimas y testigos, trabajó de forma activa y continua en el monitoreo de más de 100 testigos de la ex SCSL, realizando una evaluación integral a cada uno de ellos a través de la oficina dedicada al apoyo de testigos. Además de mantener contacto permanente con los Estados en los cuales se reubicaron víctimas y testigos, fuera de Sierra Leona; manteniéndolos siempre dentro de un marco legal en cuanto a requisitos y derechos que requiera su estancia en su calidad de “acogidos”.

La función de preservar archivos y registros, sigue siendo trabajada a fin de lograr la base de datos en tiempo real y actualizada, para ello se ha trabajado en corregir y eliminar cualquier brecha que exista entre ambos para lograr la eficiencia entre documentos y registro electrónico.

En lo referente al cumplimiento de sentencias la Secretaría mantiene una línea de comunicación directa con los países que tienen condenados por la Corte Especial, en cumplimiento de sentencia (Reino Unido y Ruanda), también con la Cruz Roja, que trabaja en verificar las condiciones de encarcelamiento y que durante 2016 entregó una serie de recomendaciones a Ruanda; las cuales sirven de parámetro a la Secretaría para un correcto examen de la situación.

Del mismo modo, la Secretaría explica su rol en la muerte de un convicto en Ruanda, indicando que asistieron a la autopsia y revisaron los expedientes médicos, que indicaban que el sr. Brima, fue diagnosticado de gangrena en el pie, pero que se rehusó a la amputación (a menos que la intervención se realizara en Europa), motivo por el cual finalmente fallece. En base a los antecedentes recopilados, emite informe, que fue usado por el Presidente, quien dictaminó que no hubo responsabilidad en el deceso.

Hace una mención al reporte solicitado por el Presidente, respecto a la solicitud del señor Kodewa, para acceder al beneficio de libertad condicional. Tal y como se expuso más arriba, dicho informe requiere de un análisis más exhaustivo de los antecedentes y por dicho motivo la Secretaría solicitó una prórroga del plazo concedido para evacuarlo.

Finalmente, la Secretaría describe las actividades de índole administrativas, como la organización del Tercer Pleno de Jueces, la ayuda otorgada a la Juez Fisher para finalizar el compilado de jurisprudencia de la SCSL; y da cuenta de su reducido personal, del todo insuficiente para todo el trabajo que requiere, teniendo incluso a personal que trabaja de forma gratuita y un estudiante realizando pasantía.

En cuanto a la oficina de Defensa, se describen sus labores en cuanto a la ayuda brindada a la mujer del convicto señor Taylor, para obtener visa británica y poder visitarlo; narra un viaje a Ruanda para inspeccionar la cárcel y la comida con la que se alimentaba a los reos, arrojando resultados satisfactorios. Indica que ayudaron a

las familias a retomar los viajes a Ruanda (suspendidos por crisis de ébola) y que acudieron a la autopsia del recluso muerto por gangrena, ayudando a la familia a obtener un funeral como es debido.

INFORME ANUAL 2017

Este reporte inicia indicando la crisis financiera y falta de recursos del Tribunal Residual, lo cual llevó a plantear la idea de ser absorbido por los mecanismos de Tribunales Internacionales y ser llevado a Arusha. Al analizar dicha medida se determinó que, en definitiva, lo menos costoso es mantener la Corte.

Las actividades de los miembros de las cámaras fueron de índole académico, destacando su labor y logros en el área del Derecho Internacional, Derechos del niño, Derechos Humanos, entre otros. Indica que se realizó el Tercer Plenario, en el cual se planteó la posibilidad de crear un código de ética para los jueces y que tuvo como fin hacer un examen detallado de las Reglas de Procedimiento y Evidencia.

Respecto a la oficina del Presidente, se encontraba pendiente del Informe de 2016, la situación del condenado Kodewa, quien solicitó una salida temprana de su condena, mediante la libertad condicional. Se tomaron en consideración los siguientes aspectos: “(i) la seguridad de la comunidad si Kondewa fuese puesto en libertad; (ii) los puntos de vista y preocupaciones de las víctimas, testigos, sus familias y otros que podrían estar en riesgo; (iii) informes sobre el comportamiento del solicitante, durante su encarcelamiento –tanto en el Tribunal Especial de Detención como en la prisión de Ruanda y, (iv) las consecuencias de cualquier condena por desacato al tribunal⁵⁸. Se expresa que la mayor preocupación radica en que al implicado, aun se le percibe como un “héroe de guerra” y “líder”, más que como un condenado por crímenes de lesa humanidad. Si bien la Fiscalía no se opuso en la medida que las víctimas consultadas, no presentaban mayor preocupación por la liberación temprana, sí solicitaron un monitoreo exhaustivo.

⁵⁸ Informe anual de año 2017, [en línea]< <http://www.rscsl.org/Documents/AnRpt2017.pdf>> [consultada: 12 de noviembre de 2018]

Finalmente, el Presidente accede a la libertad condicional para una fecha posterior a las elecciones en Sierra Leona del año 2018. Mientras, ordena que, durante 10 meses, se le otorgue al convicto un adoctrinamiento en Derechos Humanos y comportamiento de buen ciudadano, a partir de entonces y previa certificación de la Secretaría, podrá ser liberado. Como requisito adicional se impuso que debería pedir disculpas públicas por sus hechos y reconocer su culpa y remordimiento. No podrá acercarse a ninguna víctima o testigo, ni participar de forma pública ni secreta en actividades relacionadas con la política local o nacional, debiendo vivir pacíficamente, y deberá reportarse dos veces por mes, en su unidad de monitoreo y vigilancia. Se le impone a la Secretaría, visitas a cualquier testigo que lo solicite por sentirse amedrentado o vulnerado con la decisión.

La Secretaría, también le notificó al Presidente solicitudes para tomar declaración de personas que se encuentran cumpliendo condena por orden de la Corte Especial, de dichas solicitudes solo una fue denegada ya que exigía que el condenado, se trasladara a otro país.

De las actividades del Fiscal, destaca su investigación en base a la presunta muerte del fugitivo Koroma, ya sea para refutar o confirmar el deceso o bien para localizarlo y capturarlo; la entrega de informe respecto a la solicitud de libertad condicional del señor Kodewa y una serie de actividades de índole diplomática.

En cuanto a la Secretaría, nos indica que su tarea permanente con víctimas y testigos, es el monitoreo de sus condiciones, a fin de lograr la óptima seguridad; razón por la cual se efectuaron viajes a zonas de Liberia y Sierra Leona, de modo de poder evaluar a los testigos y amenazas; así como brindarles apoyo y seguridad.

Se hicieron grandes avances en cuanto al Archivo, logrando tener una completa base de datos de los documentos que se encuentran en el Archivo Nacional de Holanda; generando un inventario completo y del todo accesible a nivel interno, tanto desde Sierra Leona como de Países Bajos. También hubo mejoras en el sistema de registro

electrónico, mejorando la seguridad de los datos y las condiciones de almacenamiento.

Respecto al cumplimiento de sentencias, se volvió a plantear a Ruanda, las recomendaciones efectuadas por la Cruz Roja, a las condiciones de encarcelamiento, particularmente, aquellas referidas a las sanciones disciplinarias. Dichos aspectos siguen siendo estudiados para poder mejorarlos. Para el prisionero beneficiado con libertad condicional, se efectuaron en dos ocasiones el monitoreo en su residencia, con resultados satisfactorios, lo que da cuenta que se está llevando a cabo conforme a lo ordenado.

Para cerrar se hace una mención al Pleno, la discusión de las Direcciones prácticas, del mandato de la Corte Residual, las reuniones diplomáticas y finalmente la decisión de no trasladar el Tribunal a Arusha por los elevados costos que involucraría; pese a ello, debe seguir fortaleciéndose el área financiera para mantener las funciones.

Capítulo III: Naturaleza jurídica de la RSCSL como Tribunal y valoración como mecanismo residual

Las funciones residuales se derivan de la naturaleza de un Tribunal Penal Internacional como lo fue la Corte Especial, a la RSCSL, involucran una combinación de tareas judiciales, de archivo, de defensa y de fiscalía. Precisamente en su estructura se puede vislumbrar todo este espectro, siempre derivadas de su mandato.

En general se entienden desde el punto de vista de la continuidad, en la medida que existen requerimientos básicos indispensables, aun cuando una Corte Internacional haya finalizado su funcionamiento.

A nivel judicial, una función de esta naturaleza conlleva, necesariamente a la noción de tribunal en el sentido que se inviste a juez investido de autoridad para poder emitir decisiones vinculantes dirigidas a diversas a los afectados, los solicitantes y los Estados. De esta forma y como vimos en el capítulo anterior, la RSCSL viene a llenar esta función judicial, con el cargo de Presidente y las Cámaras; quienes en definitiva intervienen ante los requerimientos de las partes involucradas- como lo sería la solicitud de conmutación de condena o de libertad condicional-, escuchando los argumentos a favor y en contra de las peticiones. Por un tema presupuestario, se otorgaron más funciones al Presidente y solo se ideó el funcionamiento de la Cámara para casos particulares y de mayor complejidad.

Las funciones de índole administrativa, vienen a recaer en la figura de la Secretaría, como figura encargada de la protección de víctimas, canalizar las solicitudes de entidades o civiles, y ser interlocutor de la Corte. Asimismo, por ser una función que también tiene carácter social, pudimos apreciar que en un caso de emergencia país como lo fue el brote de ébola, interactuó con la comunidad de Sierra Leona, como un interlocutor válido y oficial, y como canal de información respecto a la epidemia de salud. Asimismo, mediante la revisión de los anuarios, se pudo percibir, el contacto directo que le permite a la Corte Residual interactuar con órganos de la administración del Estado de Sierra Leona, como lo son las fuerzas policiales y de

este modo, organizar la red de apoyo a las víctimas, mediante personal externo al Tribunal, pero asociado y dependiente del Gobierno. Respecto a la interacción con órganos de otros Estados, también actúa como interlocutor válido, en la medida que recibe solicitudes de forma directa, así como también puede emitir recomendaciones dentro del cumplimiento de su función de supervigilancia, como lo sería el caso de los protocolos a cárceles de Ruanda para garantizar las condiciones de la ejecución de las penas.

Si bien, las funciones residuales parecen ser de diversas índoles, su análisis en conjunto permite entender que se agrupen todas en un mismo órgano internacional y no por separado. A nivel internacional, incluso como indica el último informe del año 2017, se intentó agrupar el Archivo en un solo lugar y trasladarlo; si bien esto no se concretó por un coste económico, podría haber tenido repercusiones relevantes al momento de su ejecución, pues es la interacción de funciones la que permite que se satisfaga un requerimiento, es decir, la Corte Residual no puede cumplir su función de evacuar información solicitada, si no tiene a su alcance la base de datos y antecedentes. Despojarla del Archivo, le impediría al mecanismo residual cumplir dicha función de interlocutor válido en su calidad de depositario de la información. A modo de ejemplo, puede citarse las solicitudes de libertad condicional anticipada; ya que estas requieren, para poder ser falladas por el Presidente o juez designado, que se emita pronunciamiento por el Fiscal e informe de la Secretaría. De no existir estas dos figuras de apoyo y que proporcionan antecedentes para el juez, difícilmente se podría arribar a una conclusión que no sea caprichosa si no se tuvieran los datos a disposición de los sentenciadores; tampoco sería tan eficiente si no es accesible para los interesados. Si bien, idear un solo Archivo de Tribunales Penales Internacionales, no parece ser una mala opción, este carácter mono funcional, aun no es viable para la RSCSL en la medida que no se terminen de cumplir las condenas y cese con ello, la función de supervigilancia de las mismas. Sumado que, si bien el mandato de la SCSL se cumplió, aún queda un fugitivo que no ha sido puesto bajo custodia ni llevado a juicio, es decir, la tarea jurisdiccional no se ha agotado del todo.

Desde la perspectiva de visibilidad del trabajo de un Tribunal Ad Hoc, tenemos la importancia de la RSCSL y la SCSL, como mecanismos de justicia transicional que han permitido a la comunidad tanto nacional como internacional, ver los resultados de su gestión. Al respecto tenemos que en cuanto a legitimidad una Corte Híbrida, subsana varias críticas realizadas a los Tribunales Ad Hoc (Ruanda y Yugoslavia), las cuales no gozan de buena fama en cuanto a eficacia: “altos costos de mantenimiento, el mandato que sobrepasó los límites aceptables en el tiempo, la muerte de muchos acusados antes de terminar el juicio, la prestación de sus servicios en un lugar distinto al lugar donde se cometieron los hechos. Lo anterior sumado a las dificultades para dar cuenta de sus acciones en el lugar de ubicación de las víctimas, hizo ver a estos Tribunales como inaccesibles para el común de las personas”⁵⁹

Por otro lado, una función administrativa como lo es, la protección de víctimas y testigos, y que conlleva un permanente monitoreo de su seguridad y busca evitar amenazas, sea vital para la legitimidad de la RSCSL, pues responde no solo a la necesidad de imponer penas a un crimen atroz, sino que se condice con la necesidad de los afectados, matizando el daño causado por el conflicto del cual fue víctima. De ahí la importancia que además de todo el proceso de un Tribunal Especial y posteriormente, Residual, se acompañe también de cambios políticos y sociales, que mediante otros organismos reconstruyan a la comunidad, por ejemplo, mediante el trabajo de una comisión de verdad; pues la finalidad de las Cortes no es netamente punible, sino que también de reparación.

Respecto a las tareas administrativas de la Secretaría, se puede apreciar que requieren un constante apoyo de la policía local, en cuando a la protección de víctimas y testigos, de modo que eliminar su sede en Freetown y trasladarla a otro mecanismo residual, podría entorpecer el cumplimiento de este deber. Por otro lado, la importancia de un Archivo para un mecanismo residual, radica netamente en que

⁵⁹ CASTILLO, Y. 2012. La eficacia y legitimidad de la corte especial para sierra leona desde el derecho internacional. Revista Colombiana de Derecho Internacional (20): Página 88. En el mismo sentido el COHEN (2007).

representa el “legado del Tribunal”, es decir, aun cuando se agoten las tareas judiciales, la forma en que el Derecho puede continuar velando para evitar los crímenes a futuro, se encuentra precisamente en las memorias o rendición de cuentas, que son de la Secretaría.

Para la función de Archivo, es importante considerar primero que además de la preservación de los documentos en forma fidedigna, debe cumplirse con los requisitos de confidencialidad de algunos registros, pues en caso contrario podría tener repercusiones en la vida cotidiana de una víctima o testigo; o bien en temas de seguridad de Estado. También debe tomarse en cuenta, que los archivos originales, se distinguen de sus copias; es decir, un documento original puede ser respaldado pero el original no puede dividirse sino que debe permanecer como una entidad completa, no pudiendo transferir los públicos a un lugar y los confidenciales a otro⁶⁰. De este modo si bien una copia de un documento público puede ponerse a disposición de terceros, todo aquel documento que sea propiedad exclusiva de un organismo o bien, confidencial; tendrá otro tratamiento y regulación para su acceso o uso. En el caso del Archivo del Tribunal Especial, se encontraba de forma temporal en Holanda, hasta que se estableciera un lugar definitivo en Sierra Leona, y con el asentamiento de la Corte Residual, se trabajó en una base de datos de fácil acceso, sin perjuicio de la clasificación exhaustiva de todos aquellos documentos que aún permanecían en Países Bajos.

Finalmente, y según la información disponible en el sitio web oficial de la Corte Residual, los archivos originales se encuentran en La Haya, sin perjuicio que una copia de los mismos se encuentra en la capital de Sierra Leona, específicamente en el Museo de La Paz creado para resguardar la memoria de lo sucedido durante la guerra civil y honrar a las víctimas del conflicto. Distinto es el caso de los Archivos

⁶⁰ - Paper elaborado por Grupo de Expertos. “Closing the International and Hybrid Criminal Tribunals: mechanisms to address residual issues” (International Center for transitional justice February 1, 2010) [en línea] < <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Tribunal-Residual-2010-English.pdf>> [consultada 3 de diciembre de 2018] Página 10.

de las Cortes Internacionales de Ruanda y Yugoslavia, ya que, por ser propiedad exclusiva de Naciones Unidas, poseen otro tratamiento de acceso y alojamiento.

Por último, queda plantear las problemáticas que significaría agrupar los mecanismos residuales en tan solo una estructura consolidada. Se advierte principalmente como inconvenientes a superar:

- “• Las diferentes bases legales, incluidos los estatutos y mandatos, de los tribunales *ad hoc* e híbridos, y cómo se podrían reconciliar éstos, concretamente el hecho de que los *ad hoc* sean órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, mientras que SCSL, ECCC (Extraordinary Chamber in the Courts of Cambodia) y STL (Special Tribunal for Lebanon) no lo son;
- Las implicaciones de base legal para asuntos como la propiedad de los archivos;
- Las diferentes bases de financiamiento y estructuras de supervisión;
- Las grandes diferencias en geografía y grupos de víctimas.
- Los diferentes contextos, como la naturaleza del conflicto o de los delitos implicados; y,
- La cuestión de las líneas de tiempo, ya que es probable que la necesidad de un mecanismo residual para SCSL pueda surgir antes que los de tribunales *ad hoc*.”⁶¹

En definitiva, cada Tribunal Internacional, ha surgido en base a una contingencia que gatilla la necesidad de su constitución. Estas mismas particularidades, implican distintas estructuras y mandatos, abordados de la forma que se cree más óptima en el momento determinado, considerando la población afectada y los actores involucrados. De este modo, se vuelve muy confuso, tratar de homogenizar la fórmula que permita abordar las tareas residuales que surjan al cierre de cada una.

⁶¹ Closing the International and Hybrid Criminal Tribunals: mechanisms to address residual issues (International Center for transitional justice February 1, 2010) [en línea] < <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Tribunal-Residual-2010-English.pdf> > [consultada 3 de diciembre de 2018] Página 8 y 9, que indica los desafíos de la unificación de mecanismos residuales. Para la fecha de redacción del texto, recién se evidenciaba la necesidad de abordar las funciones residuales, sin que aun se estableciera oficialmente el estatuto de la RSCSL.

Según lo revisado en el capítulo anterior y considerando las funciones y tareas que efectivamente ha desplegado la Corte Residual, difícilmente podría llevarse a cabo fusionada con otro mecanismo por ahora. Sin embargo, y en la medida que se agotan las tareas encomendadas en su mandato, podría ser una opción viable y que permitiría disminuir los costos.

Conclusiones

El mecanismo residual elegido y creado para garantizar continuidad y efectividad, de las decisiones y, supervisar el cumplimiento de las mismas, tras el cierre de la SCSL, puede verse reflejado en la estructura del mandato, pues solo dota al Tribunal Residual de labores acotadas a un sucesor. A nivel global y debido a las serias restricciones presupuestarias, se ha creado con finalidad de obtener el mayor beneficio al menor coste, de ahí su composición, responda a los requerimientos básicos de un Tribunal: Presidencia, Salas, Oficina de Fiscalía, Defensa y Secretaría. La forma de optimizar, se logró consiguiendo que las Salas, solo fuesen convocadas en caso de eventual y de este modo, no fuera necesario un staff permanente. Solo la Secretaría, será el órgano de corte inamovible y que tendrá su principal sede en Freetown, Sierra Leona (a diferencia de los jueces y Presidente que pueden trabajar ya sea de forma remota o desde la oficina provisoria de la Haya).

Dado que la Corte Especial, terminó su mandato sin dejar juicios pendientes, la labor judicial (o denominadas ad hoc), se ve reducida a la devengada en cuanto al cumplimiento de sentencias, libertad condicional, conmutación de sentencias u otro tipo de beneficios en favor de los condenados. Es decir, son tareas de índole judicial destinadas a agotarse en la medida que las sentencias sean cumplidas y lleguen a su fin. Sin perjuicio de ello, se pudo notar que aun concedido un beneficio, pueden darse situaciones de infracción que generen nuevamente el despliegue del aparataje judicial.

Funciones de índole continua, y que han recaído principalmente sobre la figura de la Secretaría, es la protección de víctimas y testigos. En este caso, al asentar el Tribunal Especial en el mismo lugar de acontecimiento de los crímenes, hubo un acceso inmediato que muchas veces a nivel internacional se ve truncado por tener una sede que es inaccesible a los afectados. Por este motivo el número de personas que requieren resguardo, reubicación, apoyo y monitoreo es bastante elevado y ha exigido el apoyo de la policía nacional.

Desde que comenzó la discusión por el Consejo de Seguridad⁶² y planteada al Secretario General, para abordar lo que más tarde sería conocido como funciones residuales, se trató la inquietud por el grupo de expertos respecto del financiamiento de este Tribunal Residual, pues a diferencia de sus pares internacionales, la Corte Especial no fue creada directamente por el Consejo de Seguridad sino que por acuerdo entre un gobierno local y Naciones Unidas. Esto generó que en un comienzo la Corte Especial fuera solventada solo mediante aportes voluntarios, lo que dificultó en exceso, la eficacia en el cumplimiento de su misión. Su sucesor no ha quedado al margen de este problema y como se revisó en cada informe anual, se evidenciaba la falta de recursos para completar un staff de personal suficiente que permitiera abordar todas las funciones. Respecto a las funciones judiciales pudo apreciarse que, al permitir el trabajo de forma remota al Presidente y jueces, pudieron abaratare los costos de una oficina permanente; sin embargo, se evidencian las carencias en cuanto al tema de la Secretaría. Lo preocupante de esto no solo radica en el acceso a la información como medida de justicia transicional, en cuanto al derecho a la verdad, sino que, a nivel internacional, la información aportada tanto a la Corte Especial como Residual, exige que se cumpla con estándares de resguardo y seguridad.

De las principales tareas que asume el mecanismo residual comentado, tenemos: la aprehensión y juicio de quienes no se encuentren bajo custodia del Tribunal (fugitivo), juicios de desacato, protección de víctimas y testigos, revisión de juicios, remisión de casos a jurisdicciones nacionales en caso de estimarse pertinente, supervisión de ejecución de sentencias, asistencia de autoridades nacionales e internacionales y la preservación y mantenimiento del Archivo. Respecto a este último, podemos notar el mayor avance ya que finalmente Sierra Leona crea un lugar físico al cual trasladar el Archivo, que se encontraba en Países Bajos. Asimismo, y según los registros, se logra crear una base de datos que está actualizada y agiliza las búsquedas para los solicitantes.

⁶² Según solicitud del Consejo que consta en “Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad” 19 de diciembre de 2008, documento S/PRST/2008/47 [en línea] <<https://undocs.org/es/S/PRST/2008/47>> [consultado 3 de diciembre de 2018].

Con todo lo descrito, es posible concluir, que la RSCSL posee la clásica estructura de un Tribunal Internacional, de forma reducida ya que es solo destinado a mantener funciones derivadas del mandato de su predecesor. Ello no obsta a que el despliegue de su actividad sea conforme sus pares, y que si bien, sus funciones judiciales tiendan a agotarse en la medida que se terminen de cumplir las condenas; debe seguir respondiendo a nivel administrativo, velando por el bienestar y protección de víctimas y testigos que permitieron enjuiciar y probar los crímenes. Si bien puede plantearse para futuro la unificación de Archivo con otros Mecanismos Residuales, por el momento dicha decisión podría ser apresurada, ya que pueden suscitar asuntos que requieran decisiones judiciales. Eventualmente por temas financieros, podría tomarse una decisión de cambio en cuanto a su estructura, lo cual solo demostraría que la piedra de topa para esta Corte Residual sigue siendo de índole económico.

Bibliografía

Documentos en línea

- “The RSCSL Agreement and Statute”, [en línea] <<http://rscsl.org/RSCSL-Documents.html>> [consulta: 12 de septiembre de 2018]
- “Rules of Procedure and Evidence” [en línea] <<http://rscsl.org/RSCSL-Documents.html>> [consulta: el 12 de septiembre de 2018]
- “The Residual Special Court Agreement (Ratification) Act, 2012”, [en línea] <<http://rscsl.org/RSCSL-Documents.html>> [consulta: el 12 de septiembre de 2018]
- “RSCSL Access Policy” [en línea] <<http://rscsl.org/RSCSL-Documents.html>> [consulta: el 12 de septiembre de 2018]
- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, “Resolución 1996 (2010)” [en línea] <[https://undocs.org/sp/S/RES/1996\(2010\)](https://undocs.org/sp/S/RES/1996(2010))> [consulta: 20 de septiembre de 2018]
- Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad: Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales [en línea] <http://www.un.org/es/sc/repertoire/subsidiary_organ/international_tribunals.shtml> [consultada: 20 de septiembre de 2018]
- Documentos RSCSL [en línea] <<http://www.rscsl.org/RSCSL-Documents.html>> [consultada 12 de septiembre 2018].
- Informe anual de año 2017, [en línea] <<http://www.rscsl.org/Documents/AnRpt2017.pdf>> [consultada: 12 de noviembre de 2018]
- Informe anual de año 2016, [en línea] <<http://www.rscsl.org/Documents/AnRpt2016.pdf>> [consultada: 12 de noviembre de 2018]
- Informe anual de año 2015, [en línea] <<http://www.rscsl.org/Documents/AnRpt2015.pdf>> [consultada: 12 de noviembre de 2018]
- Informe anual de año 2014, [en línea]

<<http://www.rscsl.org/Documents/AnRpt2014.pdf> > [consultada: 12 de noviembre de 2018]

- Report on the Special Court for Sierra Leone: activities, achievements and completion of its mandate [en línea] <https://www.securitycouncilreport.org/wp-content/uploads/s_2012_741.pdf> [consultada 12 de noviembre de 2018]
- Set of principles for the protection and promotion of human rights through action to combat impunity (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1), 1997(E F S A C R) [en línea] <<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G97/141/45/PDF/G9714145.pdf?OpenElement>> [consultada 13 de noviembre de 2018]
- Closing the International and Hybrid Criminal Tribunals: mechanisms to address residual issues (International Center for transitional justice February 1, 2010) [en línea] <<https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Tribunal-Residual-2010-English.pdf>> [consultada 3 de diciembre de 2018]

Artículos de revistas y otras fuentes

- BLANC ALTEMIR, A. (2003). “El Tribunal especial para Sierra Leona: un instrumento contra la impunidad por las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario”. Anuario de derecho internacional. XIX, 101-138.
- CASTILLEJO, C. (2009). La construcción de una justicia responsable en Sierra Leona. Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE)
- CASTILLO, Y. 2012. La eficacia y legitimidad de la corte especial para sierra leona desde el derecho internacional. Revista Colombiana de Derecho Internacional (20):75-102.
- COHEN, D. 2007. Hybrid justice in east timor, sierra leone, and cambodia: Lessons learned and prospects for the future. Stanford Journal of International Law 43(1): 1-38
- FIDELMA DONLON. (2013). The Transition of Responsibilities from the Special Court to the Residual Special Court for Sierra Leone: Challenges and Lessons Learned for Other International Tribunals, 11 J. Int'l Crim. Just. 857
- LOPEZ, J y RODRIGUEZ-VILLASANTE, J. (2017). Derecho Internacional

Humanitario. 3º Edición. Tirant lo Blanch. 1312 p.

- MACALUSO, DANIEL.2001. Absolute and Free Pardon: The Effect of the Amnesty Provision in the Lome Peace Agreement on the Jurisdiction of the Special Court for Sierra Leone. Brooklyn Journal of International Law (27): 347-380.
- OOSTHUIZEN, G; SCHAEFFER, ROBERT. (2008) Complete justice: Residual functions and potential residual mechanisms of the ICTY, ICTR and SCSL, HAGUE JUSTICE JOURNAL 3 | NUMBER/ NUMÉRO 1 | 2008
- SANCHEZ, S. 2014. Tribunales Híbridos ¿un modelo uniforme?. Revista electrónica cordobesa de derecho internacional público. Volumen I (2).
- TIYANJANA MPHEPO. (2014). The Residual Special Court for Sierra Leone: Rationale and Challenges, 14 Int'l Crim. L. Rev. 177